

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M025-1PO3-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre y Miguel Ángel Navarro Quintero.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	17 de julio de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	19 de noviembre de 2020.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de noviembre de 2020.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2020.
9. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Requerir cédula de médica o médico especialista, expedida a través de la Dirección General de Profesiones, para la realización de todos los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD Artículo 81.- ... Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista <i>haya sido entrenado</i> para la realización de <i>los mismos</i> en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. No tiene correlativo El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-1P-011 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. Artículo Único.- Se reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de todos los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que la o el especialista hayan recibido entrenamiento para la realización de estos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes, que cumpla con los requisitos del párrafo inmediato anterior y que cuenten con cédula de médica o médico especialista. La expedición de la cédula de médica o médico será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones. El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el

entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma, **debiendo considerar como personas ya certificadas a las médicas y médicos que obtengan su cédula** en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

La expedición de la cédula de médico especialista **será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.